

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Copia
7

**RESOLUCION No. 2858
23 de Diciembre de 2014**

**POR CUAL SE OTORGA UN TRASPASO Y DIVISION DE UNA CONCESIÓN
DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 4941 del 13 de junio de 2014, la señora Sonia Edith Falla Puentes identificada con cédula de ciudadanía No. 36.178.816 de Neiva, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, solicitud de reactivación de concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Rivera, el traspaso parcial de la concesión para uso agropecuario y determinar un nuevo punto de captación.

La Dirección Territorial Norte de la CAM mediante Auto No. 140 del 02 de septiembre de 2014 da inicio al trámite de traspaso y división de caudal de la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, pecuario y piscícola solicitada por Sonia Edith Falla Puentes.

La señora Sonia Edith Falla Puentes se notifica personalmente del Auto de inicio el día 17 de septiembre de 2014.

En escrito radicado CAM No. 8730 del 01 de octubre de 2014 la señora Sonia Edith Falla Puentes remite el comprobante de ingreso No. 27853 en el que se cancelan los costos de evaluación y seguimiento liquidados por la CAM en el auto de inicio de trámite No 140 del 2014.

El 02 de octubre de 2014 se fija el aviso del trámite de traspaso y división del caudal de concesión de aguas superficiales solicitado por Sonia Edith Falla Puentes en la cartelera de la Dirección Territorial Norte y el día 17 de octubre de 2014 se realiza constancia de publicación del Aviso en la Dirección territorial Norte de la CAM.

El Municipio de Campoalegre remite mediante oficio radicado CAM No. 9539 del 22 de octubre de 2014, la constancia de publicación del aviso por el cual se da inicio al trámite

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

de traspaso y división del caudal de la concesión de aguas superficiales solicitada por Sonia Edith Falla Puentes, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No.140 del 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 22 de octubre de 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

Que mediante radicado CAM No. 8512 del 24 de septiembre de 2014 la señora Sonia Edith Falla solicita la relocalización del punto de captación solicitado.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 1776 de 2014, en el que se expone:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Se realizó la visita técnica tal como estaba programado en el aviso el día 22 de octubre de 2014 y se obtuvo en lo particular a ésta solicitud lo siguiente:

El agua utilizada para el riego del predio Lote No 6 Gibraltar se captará en la Quebrada la Rivera aguas abajo de la captación del acueducto de la Vereda Bejuca, específicamente en las coordenadas 870568E, 793524N a una altura de 1025 msnm, la aducción será en tubería encofrada en unos 20 mts, donde se construirá un desarenador, a partir de este punto se conducirá en tubería enterrada a una profundidad de 40 cm, hasta el Lote No 6 Gibraltar, distante aproximadamente 1 km.

Se realizó aforo en este sitio con micromolinete, obteniendo un caudal de 187 LPS

Posteriormente se realizó desplazamiento al Lote No 6 Gibraltar, localizado en las coordenadas 866695E, 807789N, a una altura de 754 msnm, el cual tienen un área de 79,284 m², en donde se capta en un tanque que en la actualidad se encuentra averiado y desde donde es distribuido a los diferentes lotes para el riego de pasto de corte y matarraton, utilizados para el alimento de ganado.

El sistema de riego utilizado para el riego de los lotes es aspersión

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Lote No 6 Gibraltar	79,2487	200 - 231112	Sin información

El Lote La Petaca está determinado por los linderos contenidos en escritura No 255 de fecha 24-09-14 otorgada en la Notaría Única de Aipe.

DISTRIBUCIÓN:

El uso solicitado es piscícola, pecuario y agrícola para el riego de pastos, los módulos de riego utilizados para el cálculo del caudal necesario se toman del estudio adelantado para la reglamentación del Río Neiva por cercanía.

Mediante Resolución No. 0241 del 09 de marzo de 1984 del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del medio ambiente INDERENA, se otorgo concesión de aguas superficiales de la quebrada La Rivera, en beneficio del predio San Judas, localizado en la vereda Bejucal, Jurisdicción del municipio de Campoalegre, de propiedad de la señora Leonila Gutiérrez de Toro, en un caudal de 10,5 LPS, identificado en la CAM con el código 101901000005; se realizó división de caudal, otorgando un caudal de 3,11 al predio La Petaca que hace parte del antiguo predio San Judas, por lo que quedan disponibles 7.39 LPS, distribuidos así:

Usos	Cantidad	Módulo (L/sg-Ha)	Caudal (LPS)
Lago	0.325 Has	3.2	1.04
Riego Pastos	5.18 Has	1.2	6.212
Abrevadero ganado y cerdos	150 cabezas	0.00092 L/s-cab	0.138
TOTAL			7.39

AFOROS DE LA FUENTE

Se realizó aforo en el sitio proyectado para hacer la captación, sobre la quebrada con micromolinete, obteniendo un caudal de 187 LPS

SISTEMA DE CAPTACIÓN

El agua utilizada para el riego del predio Lote No 6 Gibraltar, se captara en la quebrada la Rivera junto con la del lote La Petaca, de propiedad del señor Gustavo Silva Parga.

RESTITUCIÓN DE SOBRENTE

Los sobrantes se utilizaran dentro del mismo predio.

3. CONCEPTO TÉCNICO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Es viable otorgar traspaso y división de caudal de la concesión de aguas superficiales de la corriente Quebrada La Rivera, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, código CAM 101901000005, para uso piscícola, pecuario y agrícola (riego de pastos), en un caudal de 7.39 LPS, en beneficio del Lote No 6 Gibraltar, localizado en la Vereda Bejucal, Jurisdicción del Municipio de Campoalegre; cuyo propietaria es la señora SONIA EDITH FALLA PUENTES, identificada con C.C No 36.178.816, expedida en Neiva (Huila), con dirección de correspondencia Calle 49 No 7-70 Apto 518E de la ciudad de Neiva

- *El presente permiso se otorga por el termino de diez (10) años*
- *Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.*
- *El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.*
- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.*
- *La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

4. RECOMENDACIONES.

Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. . Autorizar y otorgar el traspaso y división de caudal de una concesión de aguas superficiales de la Quebrada la Rivera código CAM No. 101901000005 coordenadas E870568 – N793524, a nombre de la señora SONIA EDITH FALLA PUENTES identificada con cedula de ciudadanía No. 36.178.816 de Neiva, en beneficio del predio Lote No 6 denominado Gibraltar con numero de matricula inmobiliaria 200-231112 ubicado en la Vereda Bejucal Jurisdicción del Municipio de Campoalegre; para uso piscícola, pecuario y agrícola (riego de pastos), en un caudal de 7.39 L/s.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El beneficiario de la concesión de aguas para la captación de las aguas, deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO QUINTO. Sonia Edith Falla deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua y dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, por lo que se deberá tener en cuenta la época climática presente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO SEPTIMO. El concesionario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO OCTAVO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión (Lote No 6 Gibraltar) se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a SONIA EDITH FALLA PUENTES identificada con cedula de ciudadanía No. 36.178.816 de Neiva, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

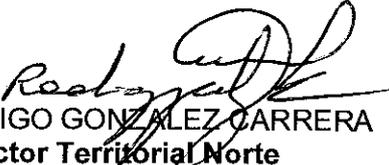
PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

C 4

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Campoalegre (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-140-2014
Proyecto: *StefaniaJC*